

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DR. CASAS, JOSÉ OSVALDO

EL DEBER DE CONTRIBUIR Y EL PRINCIPIO DE GENERALIDAD

Me da una satisfacción participar en la iniciación de este programa que ha organizado la Facultad y hacerlo, yo soy José Osvaldo Casas como profesor de la asignatura Finanzas Públicas y Derecho Tributario, y hacerlo en un momento, además, en que luego de dos décadas con el plan de estudios del año 1985 la materia pasó a ser optativa, que ha recuperado el carácter de asignatura obligatoria, con lo cual de ahora en más, no egresarán de esta Facultad de Abogados que no hayan cursado y aprobado Finanzas Públicas y Derecho Tributario.

Y en segundo lugar, por su inserción, o sea, esta es en el Ciclo Profesional Orientado como materia obligatoria del Ciclo Profesional Orientado, lo que también asegura desde el punto de vista de las correlatividades, de quienes acceden a esta materia tienen ya una formación jurídica bastante completa.

Yo voy a tratar de explicar brevemente a través de un tema propedéutico, claramente introductorio, cual es la razón de ser y cuál es el sentido que tiene de que todos los abogados tengan algunas nociones de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Una materia que tiene abolengo y tradición en nuestra Facultad porque aparece en la última década del XIX a través de la previsión de la partida presupuestaria, para el pago del catedrático entonces, de Finanzas.

Creo que tiene sentido más allá de que en los hechos haya dos materias en una sola asignatura, o sea, los Planes de Estudio son una competencia para definir contenidos, y a veces las rigideces del total de horas de carrera obligan a veces a llevar adelante esto que para algunos serían verdaderas herejías, por un lado una ciencia con las Finanzas Públicas, que no es estrictamente una ciencia jurídica, y por otro lado el Derecho Tributario.

Yo no podía comprender como no se enseñaban nociones esenciales de Finanzas Públicas, en la medida y cuando yo estudié en esta Facultad, a principio de la década de los años '60 me enseñaron que el Estado era el poder sobre una población en un territorio, y faltaba una noción básica y esencial y es que: para que exista gobierno, para que exista autoridad, para que exista poder es necesario gastar, porque no hay gobierno gratis, esto ya lo señalaba Alberdi. O sea, consiguientemente, aquellos que se forman para la función pública, se forman para la actuación política, integren los cuadros dirigentes, tienen que conocer del fenómeno financiero, de la función recaudatoria y derogatoria del estado, o sea, analizar el presupuesto como cálculos de recursos y autorización de los gastos, el marco general en que se encuadra el sistema tributario, en definitiva son nociones esenciales que hacen a una comprensión del funcionamiento mismo del Estado, y de quien soporta los costes del Estado, o sea, estas son las circunstancias justificadoras de esta materia como complemento de materias que se dan en el Ciclo Básico Común: Sociedad y Estado, Teoría del Estado, o Derecho Político, faltaba enseñar Finanzas Públicas, y por otro lado enseñar Derecho Tributario es clave porque en una Facultad que tiene aproximadamente entre 3.400 graduados por año, hoy el recibirse de abogado no es el punto de llegada sino un punto de partida, con grandes dificultades de inserción profesional.

Y justamente en el campo del derecho Tributario hay una fuerte demanda de profesionales del Derecho. Hasta estos tiempos, en general este ámbito era cubierto por aquellos que se ocupaban de la determinación de los tributos por los contribuyentes, esto es profesionales en ciencias económicas, las dos profesiones suman, la interdisciplina es válida, pero de todos modos lo cierto es que por un lado: con la criminalización del Derecho tributario, con la sanción de clausura que hay que recurrirla en sede judicial se ha hecho patente a los contribuyentes la necesidad de abogados en el campo tributario y una la demanda que a veces no es atendida con una oferta de recursos humanos formados en el campo del Derecho Tributario, por eso yo celebro que la Facultad desde hace unos pocos años haya reivindicado la aspiración de los profesores de esta asignatura de que la materia vuelva a ser obligatoria.

En líneas generales y con un sentido introductorio yo voy a referir por un lado al deber de contribuir de parte de los contribuyentes, y por otro lado referir muy brevemente a un principio en virtud del cual todo aquel que tiene capacidad contributiva tiene que afrontar el lugar de contribuyente, esto es el principio de generalidad, la exposición tiene que ser muy breve y, entonces consiguientemente voy a referirme a estos dos aspectos.

Uno puede remontarse en el pensamiento a los clásicos griegos, latinos, pero me parece que quizás conviene partir del pensamiento en el medioevo, el sacerdote jesuita y doctor de la iglesia Francisco Suárez, una de las figuras más representativas de la escuela de Salamanca 1548-1617 "En el tratado de las Leyes y Dios Legislador" cuando se refiere al tributo señala que el tributo obliga al contribuyente en conciencia, en la medida que el tributo este destinado a atender necesidades del bien común. Y esto es muy difícil de entender en un período de Finanzas Patrimoniales en que en definitiva no hay una noción del erario público, o sea, el patrimonio del monarca. Con el patrimonio del monarca también se atendían necesidades de la comunidad, siguiendo un poco y muy rápidamente a las grandes revoluciones con las cuales nosotros ingresamos en la modernidad, por un lado Revolución americana y Francesa algunas pequeñas referencias. En el caso de la Revolución Americana, por un lado referir que hay una figura central, participa en la redacción del Acta de la Independencia: Benjamín Franklin ese científico, todos los conocemos por el pararrayos, filósofo, político que hace gestiones, cuando se sanciona el "stand up", ley por el cual se crea un impuesto de sellos en las colonias, para protestar por este gravamen viaja a Inglaterra para decir que no puede haber imposición sin

representación, porque en las cortes en Inglaterra, en el parlamento Inglés, no había representantes de las 13 colonias. El Ilega, tiene que intervenir en el acta de la independencia y hay una referencia que es clave de alguien que estuvo bastante cercano a los impuestos, en su correspondencia, y una correspondencia prácticamente póstuma, un año antes de morir él señala el hecho inexorable de tener que atender el pago de las contribuciones. Requerido por un amigo cual iba a ser la suerte de la Constitución Americana, de Filadelfia de 1787 si iba a perdurar hoy es más que bicentenario, él señala que su experiencia lo llevaba a comprobar que solamente dos cosas son irrefutablemente ciertas, y estas dos cosas que son irrefutablemente ciertas son el hecho de la muerte y que durante la vida hay que pagar impuestos.

Yo en algún momento hice esta alegación con el anterior Decano, el Dr. José Andrés D' Alessio marcando la importancia que tienen los tributos, y me dice que con tu criterio y el de Franklin en esta Facultad solo debería enseñarse Derecho Tributario y Derecho Sucesorio. No es así, pero marca esta realidad, de que el estado se financia con impuestos y en la formación de un Tesoro Público está la suma de todas las atribuciones y de todas las facultades.

También en la Revolución Francesa, en la Revolución Americana otro hecho que no puede pasar desapercibido, es que de los artículos de confederación, se llega a la Constitución a partir de lo que viene a denominarse "Gran Acuerdo", en el cual se entremezcla por un lado: un aspecto político con un aspecto orden tributario. Y este gran acuerdo significó que en la cámara de Representantes, los representantes iban a ser elegidos de acuerdo al censo de la población y el censo también determinaría el número de representantes de cada una de las Colonias.

Entonces, tanto el deber de contribuir cuanto la representación política quedan en la ley. Simplemente con un agregado, o sea, que en los Estados Sur, que querían una fuerza económica significativa se computaban a los fines del censo los esclavos a razón de 3/5, y los esclavos como todos sabemos no votaban, incluso los negros libres no votaron en estados Unidos hasta la década del '60 del siglo pasado cuando la Corte de los Derechos Civiles llevó adelante una serie de reivindicaciones, pero vean ustedes como está ligado el voto con lo cierto, con el deber de contribuir. Los Estados distribuían en términos de derrame la contribución que se había fijado en función del censo.

Incluso en España en el siglo XIX el voto era un voto censario, o sea, ¿quiénes votaban? votaban los que estaban en el padrón de la contribución directa, es el viejo concepto de vecino de los cabildos coloniales, el vecino es el que tenía una renta anual, determinada cantidad de reales o era propietario. O sea los derechos políticos estaban dados en función de la solidez económica, pero además de la condición de Contribuyente. La Revolución Francesa, indudablemente marca un hito sobre particular. Ustedes recuerdan que la situación de particular de crisis que está viviendo Francia conduce al a convocatoria de los Estados Generales, los Estados Generales, los tres Estados, los Estados llanos, la nobleza y el clero. Pero los Estados se revelan y deciden sesionar como asamblea nacional. El sentido de sesionar como asamblea nacional es que en vez de votarse por estamento, se votaba por cabeza, y un documento fundamental de la Revolución Francesa es la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789. Y aquí hay tres principios que son básicos: uno de ellos es el principio de igualdad ante la ley, el segundo es que el pueblo habría de participar en la formación de la ley por sí o por sus representantes y el tercero que sería necesario levantar una contribución común, esto significa por todos, para el sostenimiento del Estado, y se agregaba de acuerdo a sus facultades, a las posibilidades económicas de cada uno de los contribuyentes. Lo cierto es que se está quebrando de esta manera la inmunidad del *ancien regim*... de la inmunidad de los estamentos, la nobleza por un lado y el clero por otro. Lo que explica incluso la manifestación de Robespierre en la Asamblea en el año 1793, pensemos que la primera constitución revolucionaria francesa es del año 1791, la segunda de 1793 la tercera es de 1795, dice: "no se quite a los ciudadanos el honroso derecho a pagar contribuciones, impuestos hasta a los pobres". En realidad lo que está significando es que paguen los ricos, o sea, era el riesgo de las viejas inmunidades del regim contra las que reaccionaba Robespierre.

Esto está marcando una tónica que después se va a expresar en el siglo XX. El Derecho Tributario es un rama jurídica joven, una rama jurídica que se ha desarrollado y consolidado recién en el Siglo XX a partir de una figura importante dentro de la escuela de Le Par Día cuya figura más trascendente, el maestro de la escuela es Benito Grizzioti, el pensamiento de Grizzioti ha llegado a nuestras playas de alguna manera a través de un discípulo suyo que es el profesor Dino Jarach.

Este, Ezio Vanoni defiende su tesis doctoral y su tesis doctoral está referida, la tesis doctoral de Vanoni a la Naturaleza e interpretación de las leyes tributarias, y él remarca que no son leyes de excepción ni son leyes odiosas porque el estado necesita ordinariamente y cotidianamente de recursos, nada más natural de que el estado requiera de los ciudadanos la contribución común, o sea vivir en una comunidad política organizada, si el pueblo no quiere volver a las cavernas ni transformarse en orda necesita de una autoridad que haga respetar la ley, y esta autoridad solamente puede sustentarse sobre la base de recursos. Y agrega más, el derecho en general, no solamente el Derecho Tributario que uno lo ve en tensión con el derecho de propiedad. El derecho en general es interferencia, es interferencia inter subjetiva, es salir del estado de naturaleza del cual describe Juan Jacobo Rousseau, en "el contrato Social", el vivir en sociedad importa estas limitaciones, o sea, todo derecho necesita limitación no solamente el Derecho Tributario. Y que analizar el hombre aislado puede ser útil para el filósofo pero no es una análisis o una observación útil para el jurista, porque el jurista tiene que analizar el hombre en sociedad, por aquello del Son Político, el hombre es un ser social, y entonces el Derecho tributario en la medida que no altere la substancialidad del derecho de propiedad, aprovecha al propietario en la tutela y en la seguridad que el estado de la incluso a ese Derecho de Propiedad. Dentro del pensamiento argentino,

incluso antes, yo quiero marcar tres referencias muy, muy breves, una de ellas es de José Benjamín Gorostiaga que fue constitucional constituyente en 1853 y miembro informante de la comisión de negocios constitucionales. Cuando él defiende la nacionalización de la venta sabanera tiene una fuerte oposición en un Congreso constituyente en que no había diputados en la provincia de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires permaneció al margen en el período que transcurre desde 1853 a 1860, por la suerte de las armas entre Cepeda y Pavón en el pacto Unión va a incorporar a Buenos Aires. Luego las provincias del litoral, sobre todo Entre Ríos y Santa Fe se resistían porque tenían los derechos de las aduanas fluviales de la Confederación y él dice "estas rentas son imprescindibles para alimentar la maquinaria del Estado, una maquinaria que tiene importantes competencias", y las competencias que reseña son las adjudicadas al poder legislativo en el entonces Art. 64, el Art. 64 de la Constitución.

Por otro lado, a poco de sancionar la Constitución Juan Bautista Alberdi escribe en Valparaíso, en su quinta "Las Delicias" un libro que es "La Confederación Argentina según, el régimen rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853" y afirma, lo que yo señalaba antes que sin unión y consolidación de rentas no podía hablarse de existencia nacional, y que además un Gobierno, no hay Gobierno gratis, y un Gobierno sin esfuerzos y sin aportes es el más débil de los Gobiernos, no hay soberanía en el orden Nacional, y nosotros podemos predicar que sin la formación del tesoro público Provinciales o Municipales, difícilmente pueda hablarse de autonomía Provincial y Municipal.

Y la tercer referencia introduciendo, con autores nacionales a la necesidad de rentas públicas, de la existencia del Estado la quiero brindar con José Antonio Tarri que es el profesor emblemático de Finanzas Públicas de esta Facultad, fue en tres ocasiones Ministro de Hacienda de la Nación estaba inspirado en Adolfo Wagner, un autor alemán que predicaba el socialismo de cátedra y, cuando fue Ministro en la primera ocasión, en ese momento la Facultad de Derecho estaba en la sede de la calle Moreno, a veces con sus conferencias o a veces con los temas de despacho llegaba tarde a las reuniones de Gabinete, quiero recordar que la nuestra Constitución hasta la reforma del año 1898 contemplaba solamente 5 carteras, 5 secretarios ministros, en 1898 se fijan 8 carteras, con la reforma de 1994 queda deferido a la Ley de Ministerio fijar la cantidad de carteras, y entonces en esa época se hacían reuniones de Gabinete, y a él llegaba un poco tarde y cuando habían comenzado y habían tomado decisiones les dijo hicieron muy mal, lo único que pueden hacer es tomar el té con tostadas, manteca y mermelada, porque ustedes cinco se refería al Presidente y a los cuatro Ministros son los funcionarios de los gastos y yo soy el único funcionario de los recursos, toda medida del Gobierno importa gastos, y ustedes tendrían que preguntarme ¿de quien es la ejecución de la partida presupuestaria respectiva y además, si se proyecta en el próximo ejercicio, y ha sido enviado el presupuesto, el proyecto del presupuesto? Estamos después del 15 de septiembre del año, si se ha contemplado la previsión presupuestaria. Entonces miren ustedes el Secretario de hacienda que tiene a su cargo la función recaudatoria es el único funcionario de los recursos y todos los demás funcionarios, aún el Presidente de la Nación son funcionarios de los gastos.

Y desde el punto de vista de los recursos, resulta claro: y ya esto se afirmaba en 1853, la Argentina había recurrido al endeudamiento externo y había tres empréstitos impagos, o sea las posibilidades de recurrir al crédito eran muy bajas, entonces, como pueden ver hoy en la Argentina el financiamiento en Mercados internacionales por distintas circunstancias y al partir de un perfil de la deuda muy complejo para el año 2009 y 2010.-

Por otro lado la colocación de títulos en el mercado interno, nosotros sabemos que se están colocando títulos, en este momento se colocan títulos en los bancos fijando una exigencia en las carteras de títulos que en verdad si se vendieran en plaza se estarían vendiendo muy por debajo de los valores que son tomados estos títulos, igual que en las AFJP o en las ART. Entonces la utilización de los créditos es un recurso limitado.

Por otro lado el Art. 4° de la Constitución hablaba de la venta o locación de tierras públicas. Los últimos activos públicos que se vendieron con el desguace del Estado en la década de los años '90, o sea, este no es un recurso bienal.

La emisión monetaria, acá conocieron el proceso en la Argentina, por la hiperinflación del año 1989. O sea el único recurso genuino es el recurso tributario, por consiguiente, como correlato está el deber de contribuir. Las constituciones decimonónicas, esto es las del Siglo XIX, afirman esencialmente 2 derechos, 2 deberes perdón: es materia de muchos derecho, pero de dos deberes: el armarse en defensa de la Patria, en la Argentina esto se convirtió en realidad en la ley Richieri con el servicio militar obligatorio, que desaparece con la también denominada ley Carrasco, por este soldado muerto en una unidad militar del Sur y por otro lado el deber de contribuir al sostenimiento de las cargas públicas siguiendo los lineamiento de la vieja constitución de Cádiz de 1812. Cuando se sanciona en Cádiz, una constitución, estando apresado el Rey y en réplica a la constitución Borbónica de 1808 de Bayona. Este principio del deber de contribuir.

Ahora, yo quisiera un poco para resumir, y porque me dicen que esta exposición es muy breve, afirmar este deber de contribuir en relación a que: este deber de contribuir esta íntimamente ligado a la aptitud económica de cada sujeto. Esta aptitud económica, desde la ciencia de las Finanzas Públicas, luego desde la dogmática del Derecho Tributario, a dado a lugar a la creación de un principio que es el principio de Capacidad Contributiva recogido Constitucionalmente por la primera carta fundamental, con la Constitución italiana que entraría en vigencia el 1° de enero de 1948 y que la Corte en el Derecho Judicial del Alto tribunal ha entendido que es un derecho implícito dentro del Ordenamiento de la Constitución Argentina: "hay que contribuir en función y en la medida de la capacidad contributiva, quien no tiene capacidad contributiva no tiene deber de contribuir, por ejemplo: el acceso a la Justicia está garantizado a todos y, se

puede pedir la defensa oficial y además el beneficio de litigar sin gastos para no pagar la Tasa de Justicia, porque circunstancias económicas tienen que ser removidos para el acceso a la Justicia. Pero quien tiene capacidad contributiva, este, debe pagar. Todos los que tienen capacidad contributiva. Pero quiero aclarar que todos pagan, no solamente los que están inscriptos como IVA Responsable Inscripto, quienes están inscriptos como Monotributistas, quienes están inscriptos en Impuesto a las Ganancias, todos pagamos. O sea, el efecto anestésico a la imposición indirecta hace perder conciencia de que todos pagamos y soportamos impuestos. Incluso un obrero empleado que cobra el sueldo Mínimo Vital y Móvil está soportando una carga de aproximadamente el 40 % porque por un lado tiene que pagar sus aportes al régimen de Seguridad Social, que se le descuenta del sueldo, una parte a las contribuciones a la Obra Social, en el precio de los productos esta abonando un 21 % en impuesto al valor agregado, un fuerte componente en impuestos a los Ingresos Brutos, que si bien opera con una alícuota general del 3 %, como es un impuesto el poli faz acumulativa, la tasa aquí es más elevada, o sea si nosotros analizamos todos estos componentes que actúan sobre contribuyentes incididos que no tienen conciencia que son contribuyentes hay una fuerte carga, pensemos además no solamente el impuesto al valor agregado en el orden nacional, la recaudación también se sustenta en dos gravámenes que tienen trascendencia, el impuesto a los combustibles y al gas natural comprimido para automotores y el impuesto a los consumos específicos.

En el orden provincial: la importancia de los impuestos a los ingresos brutos, y finalmente en el orden municipal la tasa de inspección, seguridad e higiene, todo esto se traslada al consumidor final, con lo cual aquel que puede decir durmiendo debajo de una alcantarilla del ferrocarril, estaré viviendo en una condición de precariedad pero en definitiva no tengo que afrontar obligaciones impositivas esta siendo incidido con el 70 % del valor de la marquilla de cigarrillo cuando enciende un cigarrillo, ahora quienes tienen aptitud económica además tienen que pagar como contribuyentes formales de los tributos, lo curioso en Argentina como referencia, lo curioso en Argentina es que el impuesto a la renta o impuesto a las ganancias en lugar de ser un impuesto a los ricos es un impuesto de masas y quien reacciona para que el incremento imponible del salario del padre de familia es el Secretario General de la Confederación General del trabajo, o sea algo huele mal en la Argentina en término al sistema tributario. Ahora, sobre generalidad y si me permiten para ser mucho más breve yo trataría de ver 3 referencias esta marcando la idea del principio de generalidad una de ellas alude a una experiencia histórica, o sea Francia en algún momento tuvo que atravesar una profunda crisis, este y, frente a esta circunstancia de crisis quienes normalmente estaban eximidos de los impuestos debieron pagarlos, esto ocurrió durante el reinado de Luis XIII, el rey Sol: letua se mua cuando el canciller era Riseley una contribución de 6 millones de francos y los estamentos inmunes tuvieron que pagar y el arzobispo de Sáenz se dirige directamente al monarca no a su canciller y dice: "antigua costumbre era que el pueblo contribuyera con sus bienes, los nobles con su sangre, se refiere a las cruzadas para recuperar el santo sepulcro, y el clero con sus plegarias", la referencia la recojo de un autor italiano Francisco Niti que dice: "no hay duda que esta última forma de contribuir resultaba la más cómoda y la más barata" yo creo en el valor superlativo de la oración, pero me parece bastante poco cristiana esta manifestación.

Con sentido crítico yo creo que ¿como se altera el principio de generalidad y la distribución equitativa de las cargas públicas? un verdadero alegato lo encontramos en el autor francés en la Isla de los Pingüinos, una pequeña referencia de la creación en esta alegoría el primer impuesto es el mantenimiento de la abadía en los estados de Pingüinia, miren lo que dicen porque en cada posición ustedes van a ver matices, y parece que esto es contemporáneo, dice: "reunidos los ancianos de ALCA se les expuso la idea de establecer un impuesto justo para sostener a los gastos públicos y contribuir al sostenimiento de la abadía refiere el relato del venerable Mael, que eran todos pingüinos cualquier parecido con la realidad es pura coincidencia.

Refiere el relato que el venerable Mael, estimo que cada uno debía contribuir conforme a su riqueza ejemplificando el que tenga 100 vacas dará 10 y el que tenga 10 dará una. Por su parte uno de los más ricos labradores, Morio, sin desconocer la justicia de pagar la contribución agregó como reparo la anterior propuesta: "todos los ancianos del pueblo están dispuestos, como yo, a sacrificar sus bienes y no ha que ponerse en duda su abnegación, es preciso atender únicamente al interés público acordar lo más conveniente, y lo más conveniente no es pedir mucho a los que tienen mucho porque entonces los ricos serán menos ricos y los pobres más pobres. Los pobres viven de la sien de los ricos, por lo cual sagrada, no respetarla sería una maldad inútil, si pedís a los ricos no conseguiréis gran provecho porque son pocos y en cambio os privareis de todos los recursos, hundiréis al país en la miseria, mientras que si pedís un poco de ayuda a cada habitante y a todos por igual sin reparar en sus bienes cogeréis lo necesario para las cargas públicas y no hará falta inquirir lo que posee cada individuo, investigación odiosa y vejatoria. Si pedís a todos igualmente, levemente favoreceréis a los pobres, puesto que le quedarán los bienes de los ricos ¿y como sería posible fijar un impuesto proporcional a la riqueza? ayer yo tenía 200 bueyes, hoy solo tengo 60, mañana tendré ciento. Minik tiene 3 vacas enfermas, Nicles tiene 2 robustas y gordas ¿quién es más rico?, las señales de la opulencia son engañosas, lo único cierto es que todo el mundo come y bebe, imponed a la gente con arreglo al consumo", ya se estaba pensando en el IVA en ese momento, esto será prudente y justo, los ancianos aplaudían aún cuando Gratau puesta la mano sobre el pomo de su espada hizo esta breve declaración: " yo soy noble y por lo tanto no contribuiré, admitir un impuesto es propio de gente plebeya, que pague la canalla, pero nadie replicó y los ancianos desfilaron en silencio.

Y la última es una referencia evangélica, la más conocida, yo creo que esto no es un acto de fe la del evangelio, estamos en un país con tradición judeo-cristiana, este, pero curiosamente es un trozo de evangelio que no se lee en las homilias, se trata no de un impuesto al César, está referido al evangelista, a lo que es de Dios es de Dios, y lo que es del César al César, sino al impuesto que lo judíos pagaban para el mantenimiento del templo de los judíos, o sea, no es un

impuesto de admiración, y la referencia es la siguiente, dice así: el evangelio es de San Mateo: San Mateo no era pescador, era Fariseo, o sea que es el santo de los recaudadores además, o sea pescaba evasores, no pescaba peces, y entonces el relato, la otra referencia es que Simón es Pedro, es Simón, Dios le pone Pedro, Jesús le pone Pedro, porque es la piedra angular sobre la cual construye la Iglesia. Al volver a Capernaum se acercaron a Pedro los que cobran impuestos para el templo y le dijeron: "¿tu maestro paga el impuesto?" "Claro que si", contesto Pedro y se fue a la casa, a todos nos tiene que dar un consuelo porque en realidad eran evasores y mentirosos los propios discípulos. Cuando entraba se anticipó Jesús y le dijo a Pedro: "¿qué piensas de esto Simón? ¿Quiénes pagan impuestos y contribuciones a los reyes de la tierra? ¿sus hijos o los extraños? Pedro contestó los extraños, El templo era su Padre por lo menos a partir de la fe Cristiana, Pedro le contestó los extraños, y Jesús le dijo "por consiguiente los hijos no deben pagarlo pero sin embargo para no escandalizar a esa gente vete a la playa, eche el anzuelo y al primer pez que pique ábrele la boca, hallarás ahí una moneda de plata, tómala y paga por mí y por ti". Esto nos lleva a reflexionar, hacer dos reflexiones, primero esto es una parábola, esto no quiere decir que para rehabilitar un plan de facilidades tenga que ir a la costanera norte a tirar la línea a ver si tiene una moneda de plata, era con el trabajo porque eran pescadores, y además, para evitar el escándalo. El sistema tributario argentino tiene demasiado escándalo, mucha imposición indirecta en que pagan los pobres a un estadoque favorece a los ricos, como dice en esta Facultad el profesor Aristides Corti, el estado tiene que ser un moderno Robin Hood, que para dar contención social a lo que saca a los ricos en el gasto social lo dirige a los pobres, en realidad en Estado de Argentina algo que tiende de hacer cada vez más un verdadero Hood Robin, porque cada vez más le está sacando a los pobres para darle a los ricos, nada más, Gracias.-